

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES SAAVEDRA
DEMANDADO: FABIAN DIAZ MORALES, HERNAN PEÑA CHACON,
COESTUR – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTE DEL TOLIMA Y SEGUROS MUNDIAL.
RAD: 2020-00365-00

Con relación a la solicitud de la parte actora vista a folio 78 del expediente, deberá corregir la póliza de Seguro Judicial allegada, toda vez que en la misma no viene dirigida a este Despacho Judicial.

Reconocer Personería para actuar en el presente proceso a la Dr. JACQUELIN VELEZ CHAGUALA, como apodera judicial (a) de la parte ejecutada FABIAN DIAZ MORALES, HERNAN PEÑA CHACON Y COESTUR – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Téngase notificada por conducta concluyente en virtud al artículo 301 del C.G.P., a los demandados FABIAN DIAZ MORALES, HERNAN PEÑA CHACON Y COESTUR – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA, del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se admite demanda.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada FABIAN DIAZ MORALES, HERNAN PEÑA CHACON Y COESTUR – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA, presentó oportunamente llamamiento en garantía, contra la Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., razón por la que el Juzgado, dispone admitir la anterior solicitud, en el termino del art. 64 del C.G.P.

Notifíquese a la llamada en garantía Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de conformidad en el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ